



AUTO No. 4962

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, ha practicado una serie de visitas técnicas a la Sociedad denominada anteriormente GUAROS CLUB SER-CORPORACIÓN PRIVADO SOCIAL Y CULTURA MORENA Y MORENA BAR, hoy MORENA LATINA SAS, identificada con el Nit. 900348668-9 y ubicada en la Carrera 27 No. 52-24 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por lo cual se han emitido los Conceptos Técnicos Nos. 13941 del 23 de Septiembre de 2008, 8131 del 24 de Abril de 2009 y 20006 del 23 de Noviembre de 2009, los cuales se remitieron por competencia a la Alcaldía Local de Chapinero, de conformidad con lo previsto en la Ley 232 de 1995 mediante radicados Nos. 2009EE38953 del 23 de Octubre de 2008, 2009EE17497 del 23 de Abril de 2009, 2009EE26707 del 19 de Junio de 2009, 2009EE44887 del 07 de Octubre de 2009 y 2009EE57145 del 23 de Diciembre de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones asignadas con respecto a establecimientos de comercio abiertos al público, mediante el Decreto 446 de 2010, llevó a cabo visita técnica de inspección a la Sociedad en mención, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No. 2011CTE203 del 14 de Enero de 2011, que determinó el



73
27



4962

incumplimiento de los niveles máximos de emisión establecidos en la Resolución 627 del 2006, dando ocasión a que con fundamento en dicho concepto técnico, esta Entidad procediera mediante radicado No. 2011EE06993 del 25 de Enero de 2011 a requerir al Representante Legal de la Sociedad, para que en un término perentorio de treinta (30) días implementara las medidas de control y mitigación tendientes a cumplir con la norma de ruido.

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, atendiendo el Derecho de Petición con radicado No.2010ER63287 del 22 de Noviembre de 2010, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 12 de Febrero de 2011 al predio del quejoso ubicado en la Carrera 26 No. 52 – 15 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, para evaluar la emisión de niveles de presión sonora generados por el sistema de amplificación de sonidos de la Sociedad en mención, de acuerdo con lo establecido en el la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010, “Por la cual se establece la metodología de medición y se fijan los niveles de ruido al interior de las edificaciones (inmisión) generados por la incidencia de fuentes fijas de ruido” y, emitió el Concepto Técnico No.4000 del 15 de Junio de 2011, el cual concluyó que la Sociedad denominada MORENA LATINA SAS, cumplía con los parámetros permitidos en la citada resolución, donde se obtuvo un $L_{Aeq,T}$ de **63,9d(B)A**, valor que se encuentra entre los límites máximos establecidos en la norma, en horario Nocturno para un uso del suelo **Comercial**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Derecho de Petición con radicado No. 2011ER53570 del 12 de Mayo de 2011 y con el propósito de realizar el seguimiento al requerimiento de ruido No. 2011EE06993 del 25 de Enero de 2011, llevó a cabo visita técnica de inspección el día 20 de Mayo de 2011, a la Sociedad en cuestión para evaluar la emisión de niveles de presión sonora allí generados, en el marco del Pacto de Convivencia y seguridad en el entorno de rumba del Distrito 27 Teusaquillo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006. .

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 2011CTE3883 del 13 de Junio de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según DECRETO No. 621-29/12/2006 el establecimiento MORENA LATINA SAS, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO. El establecimiento MORENA LATINA SAS se encuentra situado en un local el cual tiene un área aproximada de 240 metros cuadrados. Colinda por los costados norte y sur con establecimientos de comercio y por el costado oriental con la carrera 27. La carrera 27 frente al establecimiento presenta flujo vehicular medio. En el sector predominan los establecimientos de comercio (bares, discotecas).

(...)



Handwritten signature or mark.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 10. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno.

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	Distancia aproximada de la fuente de emisión	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _{AT}	Leq _{residual}	Leq _{emisión}	
Frente a establecimiento Carrera 27 No. 52-24	1.5	22:44	22:59	81,1	---	79.8	La medición se realizó con el establecimiento funcionando normalmente
Carrera 27 calle 52	---	23:35	23:50	---	75,8		Ruido residual generado por los demás establecimientos y vehículos que transitan frente al establecimiento.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

El nivel de emisión para comparar con la norma es **79.8 dB(A)**.

(...)

7. CALCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento "MORENA LATINA SAS", está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 60 - 79.8 = -19.8$$

(...)

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **muy alto**.

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

Cumplimiento Normativo según uso del suelo del conjunto y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No.10 de resultados, se registraron niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, L_{Aeq,T} de **79.8 dB(A)**, generados por establecimiento "MORENA LATINA SAS" de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo



*Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido y subsector Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de presión sonora permisibles aceptados por la norma en el horario **Nocturno** para una sector catalogado como ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 2011CTE3883 del 13 de Junio de 2011, se observa que la Sociedad denominada MORENA LATINA SAS, identificada con el Nit. 900348668-9 y ubicada en la Carrera 27 No. 52-24 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que conforme al monitoreo realizado por esta Entidad a un (1) Amplificador con ocho (8) cabinas de sonido - fuentes de emisión de ruido, éstos emiten un registro en el horario nocturno de **79.8 dB(A)**, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en la Resolución 627 de 2006, que en un sector catalogado como Zona de Comercio Aglomerado, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra la Sociedad.





4962

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad denominada MORENA LATINA SAS, identificada con el Nit. 900348668-9, representada legalmente por el Señor ALEXANDER PINEDA CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79432924, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, la Sociedad denominada MORENA LATINA SAS, se encuentra identificada con el Nit. 900348668-9.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Octavo, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo Octavo y el Numeral Octavo del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.



Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido de la Sociedad denominada MORENA LATINA SAS, identificada con el Nit. 900348668-9 y, ubicado en la Carrera 27 No. 52-24 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una Zona de Comercio Aglomerado, en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Sociedad denominada MORENA LATINA SAS, identificada con el Nit. 900348668-9, representada legalmente por el Señor ALEXANDER PINEDA CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79432924, o por quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *"...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulaciones, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental contra la Sociedad denominada MORENA LATINA SAS, identificada con el Nit. 900348668-9, representada legalmente por el Señor ALEXANDER PINEDA CASTAÑEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79432924 o por quien haga sus veces y ubicado en la Carrera 27 No. 52-24 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



30
32
C4

44
23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4962

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor ALEXANDER PINEDA CASTAÑEDA, en su calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad denominada MORENA LATINA SAS, identificado con el Nit. 900348668-9 y ubicado en la Carrera 27 No. 52-24 de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal de la Sociedad denominada MORENA LATINA SAS, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los **30 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

VBo. Orlando Quiroga Ramirez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Profesional Jurídica Responsable
Revisó: Fanny Carolina Arregocés
Proyectó: José de los Santos Wilches – Abogado CTO No. 388 de 2011
C.T. 2011CTE3883 del 13 de Junio de 2011 - 2011CTE4000 del 15 de Junio de 2011
MORENA LATINA SAS



Handwritten mark

36
30

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-11-2305, se ha proferido AUTO No. 4962 de 2011 cuyo encabezamiento: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 30/09/2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ALEXANDER PINEDA CASTAÑEDA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 24/02/2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Cereza

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija hoy 08/03/2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Kathleen Leers

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

MANTA

126PM04-PR49-M-A5-V 4.0



35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá,

Señor
ALEXANDER PINEDA
Representante Legal
MORENA LATINA SAS
Carrera 27 No. 52-24
Teléfono: No reporta
Localidad Teusaquillo

Ref. Citación para notificación.

Cordial Saludo Señor Pineda:

En relación con el asunto de la referencia le comunico que debe acercarse a la Dirección de Control Ambiental – Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente del Auto No. **4962 30 SEP 2011**

En caso de no comparecer dentro del término previsto, esta Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y así continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal de la Sociedad, deberá presentar al momento de la notificación, el certificado de existencia y representación legal o documento idóneo que lo acredite como tal.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

VBo. Orlando Quiroga Ramirez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina – Profesional Jurídica Responsable
Revisó: Fanny Carolina Arregocés
Proyecto: José de los Santos Wiiches – Abogado CTO No. 388 de 2011
C.T. 2011CTE3883 del 13 de Junio de 2011 - 2011CTE4000 del 15 de Junio de 2011
MORENA LATINA SAS

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital –DDO



Handwritten marks at the bottom right corner.